



Libertad y Orden  
República de Colombia  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

**AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES**  
**- ANLA -**  
**AUTO N° 00689**  
**( 10 de marzo de 2017 )**

“Por el cual inicia trámite administrativo de certificación de exclusión de impuesto sobre las ventas IVA y se toman otras determinaciones”

**EL SUBDIRECTOR ( E ) DE INSTRUMENTOS, PERMISOS Y TRÁMITES  
AMBIENTALES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES –  
ANLA**

En uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, Resolución 978 de 2007, Resolución 648 del 14 de 2016 y

**CONSIDERANDO:**

Que la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ - CORPOURABA identificada con NIT 890.907.748-3, y la empresa INNOVATEK LTDA., identificada con NIT 830.034.462-7, mediante documento con radicación número 2016076977-1-000 del 22 de noviembre de 2016, presentó solicitud de certificación de exclusión del impuesto sobre las ventas IVA, conforme al Artículo 424 numeral 7 del Estatuto Tributario, para la adquisición de tres (3) equipos que se emplearan en sistemas de monitoreo, seguimiento y evaluación de la calidad del agua, mediante análisis por parte del Laboratorio de Aguas en los municipios que hacen parte de la jurisdicción de la Corporación.

Que con escrito radicado bajo el número 2017013080-2-000 del 22 de febrero de 2017, la ANLA solicitó diligenciar nuevamente los formatos 1 y 2, los cuales fueron allegados mediante documento radicado bajo el número 2017014307-1-000 del 28 de febrero de 2017.

Que una vez efectuada por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, la revisión de la documentación allegada por la Apoderada de la empresa, determinó que cumplen con los requisitos de información previstos en la Resolución 978 de 2007.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que “*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará (...)*”.

“Por el cual inicia trámite administrativo de certificación de exclusión de impuesto sobre las ventas IVA y se toman otras determinaciones”

Que el numeral 4 del artículo 424-5 del Estatuto Tributario (Decreto 624 del 30 de marzo de 1989) consagraba la siguiente exclusión:

**“Artículo 424-5.** *Quedan excluidos del impuesto sobre las ventas los siguientes bienes:*  
(...)

**4.** *Los equipos y elementos nacionales o importados que se destinen a la construcción, instalación, montaje y operación de sistemas de control y monitoreo, necesarios para el cumplimiento de las disposiciones, regulaciones y estándares ambientales vigentes, para lo cual deberá acreditarse tal condición ante el Ministerio del Medio Ambiente (...).”*

Que la anterior norma fue reglamentada mediante el Decreto 2532 de 2001 y por la Resolución 978 del 4 de junio de 2007 expedida por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el beneficio materia de análisis se recogió a través del artículo 38 de la Ley 1607 de 2012, norma que modificó el artículo 424 y agregó el numeral 7°, así:

**“Artículo 424. Bienes que no causan el impuesto.** *Los siguientes bienes se hallan excluidos y por consiguiente su venta o importación no causa el impuesto sobre las ventas. (...)*

*“Adicionalmente se considerarán excluidos los siguientes bienes:*

*(...) 7. Los equipos y elementos nacionales o importados que se destinen a la construcción, instalación, montaje y operación de sistemas de control y monitoreo, necesarios para el cumplimiento de las disposiciones, regulaciones y estándares ambientales vigentes, para lo cual deberá acreditarse tal condición ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (...).”*

Que el artículo 198 de la Ley 1607 del 26 de diciembre de 2012, derogó de manera expresa el artículo 424-5 y, por lo tanto, efectuó una derogación tácita del Decreto 2532 de 2001 en lo relativo a la reglamentación del numeral 4 del artículo 424-5 del Estatuto Tributario y de la Resolución 978 de 2007 en lo referente a la forma y requisitos para presentar las solicitudes de acreditación para obtener la certificación de que tratan el artículo 424-5 numeral 4, con miras a obtener la exclusión de impuesto sobre las ventas.

Que de la comparación de las normas, esto es, el numeral 4° del derogado artículo 424-5 y el numeral 7° del artículo 424 (ambos del Estatuto Tributario), se tiene que no hay diferencia en su contenido, salvo en su ubicación y en que ahora la entidad competente ante la que se debe acreditar la condición señalada en la norma se denomina Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en materia de derogación tácita se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 72 del Código Civil, el cual establece: **“ALCANCE DE LA DEROGACIÓN TÁCITA.** *La derogación tácita deja vigente en las leyes anteriores, aunque versen sobre la misma materia, todo aquello que no pugna con las disposiciones de la nueva ley”.*

Que de conformidad con la anterior disposición, la derogatoria tácita crea un vacío normativo respecto a la reglamentación, forma y requisitos que se deberá seguir para resolver las solicitudes de certificación de exclusión de IVA que se presenten conforme al artículo 424 numeral 7 del Estatuto Tributario reformado mediante la Ley 1607 de 2012 y teniendo en cuenta que los vacíos en las disposiciones legales se llenan con normas y jurisprudencia que regulen casos análogos, se dará aplicación al artículo 72 de Código Civil,

“Por el cual inicia trámite administrativo de certificación de exclusión de impuesto sobre las ventas IVA y se toman otras determinaciones”

respecto a la reincorporación de las normas derogadas tácitamente, con fundamento en las siguientes consideraciones:

- (i) La derogación expresa del artículo 424-5 obedece a un cambio formal, consistente en una ubicación diferente del beneficio tributario de exclusión del impuesto sobre las ventas IVA, el cual continúa íntegramente vigente en los términos en que fue reproducido en el artículo 38 de la Ley 1607 del 26 de diciembre de 2012.
- (ii) En virtud de lo anterior, las disposiciones contenidas en el Decreto 2532 de 2001 en lo relativo a la reglamentación del numeral 4 del artículo 424-5 del Estatuto Tributario y de la Resolución 978 de 2007, no pugnan con las disposiciones del numeral 7 del artículo 424 del Decreto 624 del 30 de marzo de 1989 (Estatuto Tributario).
- (iii) En salvaguarda de los principios de justicia, seguridad jurídica y demás principios y valores constitucionales y procesales que se deben garantizar a nuestros usuarios.

Que la Oficina Asesora Jurídica de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, bajo radicado N° 4120-E3-10574 del 8 de marzo de 2013 emitió concepto jurídico indicando entre otros apartes los siguientes:

“Conforme con lo establecido en el artículo 424-5 del Estatuto Tributario, se disponía:

*‘ARTICULO 424-5. BIENES EXCLUIDOS DEL IMPUESTO: Quedan excluidos del impuesto sobre las ventas los siguientes bienes:*

*4. Los equipos y elementos nacionales o importados que se destinen a la construcción, instalación, montaje y operación de sistemas de control y monitoreo, necesarios para el cumplimiento de las disposiciones, regulaciones y estándares ambientales vigentes, para lo cual deberá acreditarse tal condición ante el Ministerio del Medio Ambiente.’*

Artículo que fue derogado de forma expresa por la Ley 1607 del 26 de diciembre de 2012, sin embargo, la disposición normativa relacionada fue subrogada en el artículo 424 del Decreto 624 de 1989, ‘Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales’, modificado por el artículo 38 de la Ley 1607 del 26 de diciembre de 2012, incluyendo de manera íntegra en el numeral 7, lo dispuesto por el artículo 424-5, numeral 4.

(...)

En procura de continuar con la prestación eficiente del servicio, se considera procedente continuar aplicando el procedimiento establecido en el Decreto 2532 de 2001 y la Resolución 978 de 2007, para el trámite y obtención de la exención tributaria de cobro del IVA, de forma temporal, en tanto se realizan las modificaciones pertinentes, indicando en la resolución de procedimiento la nueva numeración dentro del articulado del Estatuto Tributario.”

Que con fundamento en lo anterior, esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales considera procedente dar trámite a la presente solicitud de certificación de exclusión de IVA conforme al artículo 424 numeral 7 del Estatuto Tributario, de acuerdo con la reglamentación establecida mediante el Decreto 2532 del 27 de noviembre 2001 y la forma y requisitos establecidos en la Resolución 978 del 4 de junio de 2007.

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 1 del Decreto 2532 de 2001 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público establece: “El Ministerio del Medio Ambiente, mediante resolución establecerá la forma y requisitos como ha de presentarse a su consideración, las solicitudes de calificación de que tratan los artículos 424-5 numeral 4º y 428 literal f) del

“Por el cual inicia trámite administrativo de certificación de exclusión de impuesto sobre las ventas IVA y se toman otras determinaciones”

*Estatuto Tributario, con miras a obtener la exclusión del Impuesto sobre las ventas correspondiente”.*

De igual manera, el artículo 3 del precitado Decreto, determinó que: *“El Ministerio del Medio Ambiente certificará en cada caso, los elementos, equipos y maquinaria que de conformidad con el artículo 424-5 numeral 4 del Estatuto Tributario, estén destinados a la construcción, instalación, montaje y operación de sistemas de control y monitoreo ambiental para el cumplimiento de las disposiciones, regulaciones y estándares ambientales vigentes”.*

De conformidad con lo anterior, el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 978 de 2007, en la que se establece la forma y los requisitos para presentar las solicitudes de acreditación para obtener la certificación de que tratan los artículos 424-5 numeral 4 hoy artículo 424 numeral 7 del Estatuto Tributario.

Que el numeral 2° del artículo 4° ibídem señaló *“La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales o quien haga sus veces, recibirá la solicitud y efectuará la revisión preliminar de la misma, con el objeto de determinar si cumple con los requisitos de información previstos en la presente resolución, y conformará el expediente del trámite”.*

Que teniendo en cuenta que la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ - CORPOURABA y la empresa INNOVATEK LTDA., acreditaron el interés jurídico que les asiste para la formulación de la petición que antecede, ya que reúne los requisitos exigidos por la Ley, esta entidad admite la solicitud realizada y en efecto dará inicio al trámite administrativo ambiental de certificación de exclusión de impuesto sobre las ventas IVA y dispondrá la conformación del respectivo expediente.

Que de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que “No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa”, resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

Que el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011 creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, y en el numeral 1° del artículo 3 le asignó la función de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que el artículo 14 del Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, estableció entre otras como funciones de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales la siguiente:

*“(...) 1. Evaluar las solicitudes de permisos y trámites ambientales para definir la viabilidad ambiental de los proyectos, obras o actividades (...)”*

Que mediante la Resolución 00648 del 14 de junio del 2016 la Directora General (e) de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA encargó al servidor público SANTIAGO JESÚS ROLÓN DOMÍNGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.483.495, titular del cargo Profesional Especializado Código 2028, Grado 13, de la Planta Global, en el empleo de Subdirector Técnico, Código 0150, Grado 21 de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de esta Autoridad.

Que en mérito de lo anterior,

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Iniciar el trámite administrativo ambiental de certificación de exclusión de impuesto sobre las ventas IVA, conforme al Artículo 424 numeral 7 del Estatuto

“Por el cual inicia trámite administrativo de certificación de exclusión de impuesto sobre las ventas IVA y se toman otras determinaciones”

Tributario, para la adquisición de tres (3) equipos que se emplearan en sistemas de monitoreo, seguimiento y evaluación de la calidad del agua, mediante análisis por parte del Laboratorio de Aguas en los municipios que hacen parte de la jurisdicción de la Corporación, solicitado por la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ - CORPOURABA identificada con NIT 890.907.748-3, y la empresa INNOVATEK LTDA., identificada con NIT 830.034.462-7, y de conformidad con la siguiente descripción técnica:

ELEMENTO EQUIPO MAQUINARIA	SUBPARTIDA ARANCELARIA	CANT	MARCA	MODELO REF	FABRICANTE PROVEEDOR	PROVEEDOR VENDEDOR	FUNCION DEL ELEMENTO, EQUIPO O MAQUINARIA
MODULO PARA EL ANALISIS DE NITROGENO TOTAL (TN) EN ANALIZADOR.	90.27.80.90.00	1	TELEDYNE TEKMARK	TORCH	TELEDYNE / INNOVATEK LTDA	INNOVATEK LTDA	Con este equipo se pueden determinar Nitrógeno total en las diferentes matrices, aguas residuales domesticas e industriales, aguas superficiales, aguas subterráneas y marinas. Este parámetro se incluye en las caracterizaciones y monitoreo que realiza la Corporación con el ánimo de realizar seguimiento, evaluación y control del acuífero de la jurisdicción.
SISTEMA AUTOMÁTICO DE GENERACIÓN DE HIDRUROS.	90.27.90.90.00	1	THERMO SCIENTIFIC	VP-100	THERMO SCIENTIFIC / INNOVATEK LTDA	INNOVATEK LTDA	Con este equipo se pueden determinar metales en aguas como Arsénico, Selenio, Bismuto, Telurio, Antimonio, Estaño, Plomo y Mercurio en las diferentes matrices, aguas residuales domesticas e industriales, aguas superficiales, aguas subterráneas y marinas. Estos parámetros se incluyen en las caracterizaciones y monitoreo que realiza la Corporación con el ánimo de realizar seguimiento, evaluación y control del acuífero de la jurisdicción.
SISTEMA DE HORNO DE GRAFITO.	90.27.90.90.00	1	THERMO SCIENTIFIC	GFS33	THERMO SCIENTIFIC / INNOVATEK LTDA	INNOVATEK LTDA	Con este equipo se pueden determinar Metales en aguas como plata, cadmio, zinc, arsénico, cobre, silicio, aluminio, antimonio, magnesio, cromo, selenio, molibdeno, plomo, manganeso, hierro, boro, en las diferentes matrices, aguas residuales domesticas e industriales, aguas superficiales, aguas subterráneas y marinas. Estos parámetros se incluyen en las caracterizaciones y monitoreo que realiza la Corporación con el ánimo de realizar seguimiento, evaluación y control del acuífero de la jurisdicción.

**PARÁGRAFO:** En consecuencia, declárese formalmente abierto el expediente radicado bajo el número 2721-00

“Por el cual inicia trámite administrativo de certificación de exclusión de impuesto sobre las ventas IVA y se toman otras determinaciones”

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Publicar el contenido de este acto administrativo en la gaceta de esta Entidad.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Notificar el presente acto administrativo a la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ - CORPOURABA y a la empresa INNOVATEK LTDA., a través de sus representantes legales y/o apoderados debidamente constituidos.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Contra el presente auto no procede ningún recurso, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los 10 de marzo de 2017

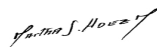


**SANTIAGO JESÚS ROLÓN DOMÍNGUEZ**

Subdirector de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales (E)

**Ejecutores**

MARTHA JUDITH HERNANDEZ  
MUÑOZ  
Abogada



**Revisores**

JUAN GABRIEL VILLAMARIN  
MARTINEZ  
Abogado



**Aprobadores**

SANTIAGO JESÚS ROLÓN  
DOMÍNGUEZ  
Subdirector de Instrumentos,  
Permisos y Trámites Ambientales (E)



Expediente No. 2721-00  
Fecha: 6 de febrero de 2017

Proceso No.: 2017017496  
Plantilla\_Auto\_SILA\_v2\_42634

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.